



**Municipalidad de General Pueyrredon**  
2025

**Decreto Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** DTO AUMENTO DEL BOLETO-EX-2025-00085375- -MUNIMDP-SLTH

---

**VISTO** la Ordenanza N° 26.604 promulgada por DECFC-2025-689-E-MUNIMDP-INT y los antecedentes obrantes en el EX-2025-00085375-MUNIMDP-SLTH; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ordenanza N° 26.604 el Honorable Concejo Deliberante ha delegado al Departamento Ejecutivo las facultades para fijar la tarifa del Transporte Público Urbano Colectivo de Pasajeros hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que en el citado expediente se encuentra incorporada como antecedentes la presentación formulada por la Cámara Marplatense de Empresas de Transporte Automotor de Pasajeros (CAMETAP), de fecha 28 de enero de 2025, obrante a número de orden 3 (IF-2025-00085474-MUNIMDP-SLTH) del citado expediente, mediante la cual se solicita un aumento de la tarifa del servicio de transporte público urbano regular de pasajeros en el ámbito del Partido de General Pueyrredon. En ésta se solicita elevar el boleto plano a PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 50/100 CENTAVOS (\$ 1.484,50).

Que el informe IF- 2025-00131018-MUNIMDP-DGT#SLTH, obrante a número de orden 5, en el cual se encuentran los resultados del estudio técnico de tarifa llevado a cabo mediante la metodología de cálculo previsto en la Ordenanza N° 16.789, concluyó que ésta asciende a PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 14/100 CENTAVOS (\$ 1.360,14).

Que en dicho informe se afirma que esta tarifa técnica, calculada para el período anual Enero de 2024 hasta Diciembre de 2024, está impactada por la caída de la demanda post-pandemia, que había presentado una incipiente

recuperación pero que no ha logrado consolidarse.

Que tomando como base el Índice Pasajero Kilómetro (IPK) medio del período pre-pandémico desde 05/2019 a 02/2020, que ascendía a 2,48 pasajeros/km, es posible concluir que el transporte público ha sufrido caídas de eficiencia que aún distan de recuperarse, siendo el correspondiente al periodo anual de cálculo de esta tarifa técnica (01/2024 a 12/2024) es de 2,00 pasajeros/km.

Que las variables de cálculo de la tarifa técnica en el período anual adoptado para este informe son: un volumen de demanda de 56,82 millones pasajeros pagos; una distancia anual recorrida de 28,37 millones km; un IPK medio de 2,00, siendo posible concluir que el sistema continúa teniendo un “desequilibrio financiero”, derivado del IPK y la escasa incidencia de los subsidios y compensaciones.

Que en términos de subsidios y compensaciones, para la composición de la tarifa, se han contemplado los algo más de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES (\$ 8.520.000.000.-) que los gobiernos, nacional y provincial, han transferido durante el período en tratamiento.

Que en relación a los fondos provenientes del Fondo Compensador del Interior no han habido aportes correspondientes al año 2024, incluyéndose en el cálculo los aportes de Resoluciones del año 2023, cuyo tardío residual se culminó de percibir en el mes de febrero de 2024, de manera que desde la fecha indicada cada mes que transcurre se va eliminando un mes con incidencia de fondo compensador, hasta su agotamiento.

La exigua incidencia de las compensaciones provinciales y nacionales, en razón de la eliminación del Fondo Compensador del Interior (con el objetivo por parte del Gobierno Nacional de transformar el mismo por un subsidio a la demanda), en relación al costo kilométrico total calculado es absorbido sólo en un 9,8% por los subsidios/compensaciones, cuando para el cálculo de tarifa de abril de 2021 (período base de marzo de 2020 a febrero de 2021), esta cuota alcanzaba el 30,4%.

Que como resultado de ello, de un costo kilométrico total de \$ 3066,40, sólo \$ 341 serían asumidos por los subsidios/compensaciones y créditos fiscales, y los restantes \$ 2725,40 los pagarían los usuarios mediante una tarifa de \$ 1360,14 (Tarifa plana =  $2725,40 \text{ \$} / \text{km} / 2,003 \text{ pasajeros/km} = 1360,14 \text{ \$} / \text{pasajero}$ ).

Que esta situación implica un traslado de costos del sistema hacia la tarifa que debe asumir el usuario, resultando extremadamente necesaria su recomposición a fin de evitar el agravio comparativo existente entre los sistemas de transporte del interior del país y el Área Metropolitana de la CABA. El sinceramiento de precios y sus actualizaciones han impactado ostensiblemente en el ámbito del transporte público en general, y en el interior del país en particular, destacándose la paritaria salarial como uno de los componentes de mayor influencia en la estructura de costos, habiéndose acordado para el personal de conducción un salario conformado de \$ 1.211.820.

Que se han realizado innumerables gestiones frente al Gobierno Nacional y Gobierno Provincial, incluso en forma conjunta con distintos Intendentes de ciudades del interior del país reclamando una justa distribución de los subsidios al transporte público, las cuales no han arrojado resultado positivo al día de la fecha.

Que, como fuera señalado, la aplicación de la fórmula de cálculo vigente conforme Ordenanza N° 16.789 arroja que la tarifa técnica de referencia arroja un valor de PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 14/100 CENTAVOS (\$ 1.360,14).

Que es de público y notorio conocimiento que la tarifa es objeto de permanente análisis y actualización en los centros urbanos que cuentan con el servicio (vgr, Pinamar \$ 2105; Pergamino \$ 1774; Bariloche \$ 1612; Resistencia

\$1300; Santa Fe \$1440), es dable mencionar que la situación que atraviesa el transporte público en nuestro Partido podría resultar más asimilable a lo que sucede en otras ciudades del interior del país de similares características de estructura poblacional, con las cuales se comparte la problemática que atraviesa el transporte público y la búsqueda conjunta de las soluciones de fondo.

Que mediante DECFC-2024-1450-E-MUNIMDP-INT se ha prorrogado por el término de un año a partir del vencimiento del plazo dispuesto en el artículo 1° de la Ordenanza 26214 el estado de emergencia en el Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de acuerdo a las facultades otorgadas al Departamento Ejecutivo en el artículo mencionado.

Que con la presente medida se asegura el equilibrio que requiere el sistema de transporte público colectivo de pasajeros para la prestación regular del servicio intentando, al mismo tiempo, producir el menor impacto posible que implica el aumento tarifario en la economía real de sus usuarios.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ordenanza N° 26.604 promulgada por DECFC-2025-689-E-MUNIMDP-INT.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**D E C R E T A**

**ARTICULO 1°.-** Fijase a partir de las cero horas del día 14 de Abril de 2025 el valor de la tarifa correspondiente al boleto plano para el servicio de transporte público urbano colectivo de pasajeros, dentro de los limites urbanos del Partido de General Pueyrredon, en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 1.360); detallándose en el Anexo I -que forma parte del presente- los valores correspondientes a las tarifas de las líneas suburbanas y urbanas mixtas.

**ARTICULO 2°-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Legal, Técnico y Hacienda.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, dese al Boletín Municipal, y para su notificación y demás efectos intervenga la Dirección General de Transporte dependiente de la Secretaría Legal, Técnica y Hacienda.

**ANEXO I**

| CATEGORIA                                                          | TARIFA   |
|--------------------------------------------------------------------|----------|
| Boleto Urbano                                                      | \$ 1.360 |
| Abonos y pases para viajar en las líneas urbanas, urbanas mixtas y |          |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>suburbanas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |
| a) Pase para alumnos de escuelas primarias públicas del Estado: boleto gratuito de acuerdo con lo establecido por la Ord. 21.060                                                                                                                                                     | Gratuito    |
| b) Pase para alumnos de escuelas gratuitas sitas dentro de los límites del recorrido entre las rutas 88 y 226 por el camino del consorcio vecinal procedentes de cualquier punto de los itinerarios de las empresas Batán y Peralta Ramos: boleto gratuito según Ordenanza n° 21060. | Gratuito    |
| c) Abono para docentes y personal no docente de establecimientos de enseñanza pública y gratuita:                                                                                                                                                                                    | Gratuito    |
| d) Pase para discapacitados: Gratuito de acuerdo las reglamentaciones en vigencia                                                                                                                                                                                                    | Gratuito    |
| <b>Tarifas de Servicios Suburbanos y Urbanos Mixtos</b>                                                                                                                                                                                                                              |             |
| <b>A) Suburbanos.- Línea 717</b>                                                                                                                                                                                                                                                     |             |
| 1. Itinerario: Desde Ex Estación Terminal de Ómnibus hasta Colinas Verdes (Ruta 226) y viceversa                                                                                                                                                                                     |             |
| - Ex Estación Terminal - Km 13 Ruta Nacional 226 y viceversa :                                                                                                                                                                                                                       | \$ 1.775,64 |
| - Ex Estación Terminal - Km 6 del camino del Consorcio Vecinal a partir del Km. 10 de la Ruta 226 y viceversa                                                                                                                                                                        | \$ 1.775,64 |
| - Ex Estación Terminal - Country Club Sierra y viceversa:                                                                                                                                                                                                                            | \$ 1.944,68 |
| - Ex Estación Terminal - Km 11,9 del Camino del consorcio vecinal a partir del Km 10 de la ruta 226 y viceversa:                                                                                                                                                                     | \$ 1.944,68 |
| - Ex Estación Terminal - Barrio San Carlos y viceversa:                                                                                                                                                                                                                              | \$ 2.158,09 |

|                                                                                                                                               |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Ex Estación Terminal - Jardín de Infantes Nro. 7 de Sierra de los Padres y viceversa:                                                         | \$ 2.158,09 |
| - Ex Estación Terminal - Colinas Verdes y viceversa:                                                                                          | \$ 2.158,09 |
| <b>A. Urbanos Mixtos</b><br><b>B. Líneas 715 y 720</b><br>C. Boleto Urbano: de Estación Chapadmalal a Batán y viceversa:                      | \$ 1.360    |
| 2) Boleto Urbano: De La polola a Batan y Viceversa                                                                                            | \$ 1.360    |
| 3) Desde I.N.A.R.E.P.S. (ex Cerenil) hasta Ex- Estación Terminal de Ómnibus y viceversa:                                                      | \$ 1.360    |
| <b>3) Boleto Urbano mixto</b><br><br>1º Sección: Ex Estación Terminal de Ómnibus a Batán y viceversa                                          | \$ 1.775,64 |
| 2º Sección: Ex Estación Terminal de Ómnibus a Estación Chapadmalal y viceversa:                                                               | \$ 1.944,68 |
| 3º Sección: Ex Estación Terminal de Ómnibus a La Polola y viceversa:                                                                          | \$ 2.158,09 |
| <b>II) Línea 511 Ramal a Colonia Chapadmalal:</b><br><br>1) Boleto urbano: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta Playa La Serena y viceversa: | \$ 1.360    |
| 2) Desde Playa La Serena hasta Col. Chapadmalal y viceversa                                                                                   | \$ 1.360    |
| 3) Boleto Urbano Mixto: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta el Hotel Nro. 5 de Colonia Chapadmalal y viceversa:                             | \$ 1.775,64 |

|                                                                                                      |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 4) Boleto Urbano Mixto: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta San Eduardo del Mar y viceversa:       | \$ 1.944,68 |
| 5) Boleto Urbano Mixto: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta San Eduardo del Mar fin del partido    | \$ 2.158,09 |
| <b>Línea 511 Ramal Acantilados Golf Club</b>                                                         |             |
| 1) Boleto Urbano: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta Av. Mario Bravo y Av. Edison y viceversa:    | \$ 1.360    |
| 2) desde Av. Luro y Carrillo hasta Playa La Serena y viceversa                                       | \$ 1.360    |
| 3) Boleto Urbano Mixto: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta Los Acantilados Golf Club y viceversa: | \$ 1.459,57 |
| <b>Línea 511 Ramal Acantilados por Serena</b>                                                        |             |
| 1) Boleto Urbano: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta Av. Mario Bravo y Av. Edison y viceversa:    | \$ 1.360    |
| 2) desde Av. Luro y Carrillo hasta calle 481 y viceversa                                             | \$ 1.360    |
| 3) Boleto Urbano Mixto: desde Av. Luro y Ramón Carrillo hasta Calle 515 y viceversa:                 | \$ 1.459,57 |
| <b>I. Líneas 542 y 543</b>                                                                           |             |
| 1. Boleto Urbano: De Av. Juan B. Justo y Av. Carlos Gardel al Barrio 2 de Abril y viceversa:         | \$ 1.360    |
| 2) Boleto Urbano Mixto: de Av. Juan B. Justo a Estación Camet y viceversa:                           | \$ 1.459,57 |
| 3) Boleto urbano mixto: de Av. Juan B. Justo a fin de recorrido y viceversa:                         | \$ 1.775,64 |
| <b>IV) Línea 525 Ramal Valle Hermoso</b>                                                             |             |

|                                                                                                                 |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1) Boleto Urbano: desde Barrio Parque Hermoso hasta cualquier punto ubicado dentro del área urbana y viceversa: | \$ 1.360 |
| 2) Boleto Urbano: desde cualquier punto ubicado dentro del área urbana hasta Valle Hermoso y viceversa:         | \$ 1.360 |